



AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER (Toledo)

ORDENANZA FISCAL NÚM. 15

TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO [ART, 20.4.z), LHL]

I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la **Tasa por realización de actividades singulares de regulación y control de tráfico urbano**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la realización de actividades singulares de regulación y control de tráfico urbano, consistentes en la presentación del servicio de retirada y depósito de vehículos cuyos conductores o propietarios hubieran aparcado, estacionado o abandonado el mismo en la vía pública, de manera que impida la circulación y signifique peligro o molestia grave para los demás usuarios de la misma.

III - SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios de los vehículos retirados y, en su caso, depositados, conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV - EXENCIONES

Artículo 4º

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

V - CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas

en el artículo siguiente, con independencia de la multa o sanción que corresponda según la infracción cometida.

VI - TARIFAS

Artículo 6º

Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	PRECIOS A APLICAR €
Por la retirada y transporte por vehículo hasta 3.500 Kg. P.M.A.	27,69
Depósito y custodia de vehículo por hora	1,38

Nota: Se aplicará una reducción del 50 por ciento si se persona el titular o conductor del vehículo y lo retira personalmente, una vez que ya ha sido avisada la grúa por la Policía Local.

Estas tarifas se incrementarán anualmente en relación con la subida del índice de precios al consumo.

VII . DEVENGO

Artículo 7º

La obligación de contribuir nace por la aplicación del artículo 292 del Código de Circulación, y afecta a cualquier clase de vehículo que se encuentre en la vía pública en las condiciones detalladas en el artículo 2º.

VIII - NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8º

El pago de la tasa se exigirá en el momento de la presentación del servicio. Su importe se hará efectivo en la Oficina correspondiente mediante la expedición del correspondiente comprobante o recibo que entregará el Ayuntamiento.

IX - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X - DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación de las modificaciones de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.